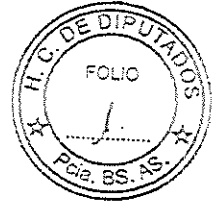




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º - Adhiérese a la Ley Nacional 26.687.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Artículo 3º - A los efectos de aplicar el régimen sancionatorio previsto la autoridad de aplicación deberá dictar la correspondiente reglamentación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la promulgación de esta Ley. Podrá coordinar con los Municipios la realización, de labores de inspección para verificar su cumplimiento.

Artículo 4º - El producto de las multas percibidas se destinará a la atención de los gastos que demande la aplicación de la Ley y los excedentes, si los hubiera, se aplicarán en promoción para la prevención y abandono del tabaco, de acuerdo a las correspondientes previsiones presupuestarias.

Artículo 5º -La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de reincidencia de las violaciones a la ley, debiendo dar parte al Ministerio de Salud de la Nación.

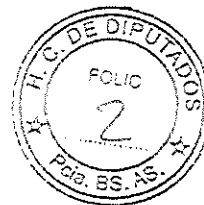
Artículo 6º - A los fines de la prevención y abandono del consumo del tabaco deberá implementar programas y coordinar su labor con la Dirección General de Escuelas y Educación, Municipios y Organizaciones intermedias de lucha antitabáquica.

Artículo 7º - La aplicación de la presente Ley no deroga las normas municipales en la medida que prohíban o sancionen hechos o actos no previstos por la Ley Nacional N° 26.687.

Artículo 8º -Derógase la Ley 13.894.

Artículo 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CATALINA M. BUITRAGO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En el año 2011, se sancionó la ley 26.687 que regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco. Sin prohibir el consumo del mismo, impone nuevas e importantes restricciones que desalentaron el consumo.

Diez años después, nuestra provincia no adhirió a una norma que afecta directamente a más de 30.000 comercios en el territorio bonaerense. Por otro lado, entendemos que - en todo este tiempo - las industrias de todo el país y las distribuidoras bonaerenses han adaptado la cadena de valor a lo dictamina la norma nacional.

Por cuestiones de salud pública y para evitar contradicción entre normas locales y nacionales, vemos necesario avanzar con la adhesión nacional, como ya lo han hecho las provincias de Córdoba, Mendoza, Chubut, Formosa, Misiones y San Juan. En el mismo sentido, vienen avanzando proyectos de ley en las provincias de Entre Ríos, Chaco y Jujuy.

Pensamos que con esta adhesión se lograrían los objetivos propuestos de salud pública de la ley 26.687, dando además un marco legal adecuado a productores, distribuidores y comerciantes. Si se regula correctamente la cadena de valor, como propone la ley nacional, se puede ir a un esquema de desalentar la demanda evitando el crecimiento de cualquier mercado por fuera del marco legal.

La armonización entre los tres niveles de gobierno nacional, provincial y municipal en este tema requiere de modo urgente la adhesión que estamos proponiendo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto este proyecto legislativo.

CATALINA M. BUITRAGO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As